

Fiscalización Administrativa, el Informe N° 015-2017-GAJ/MDPH de fecha 02 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, Modificada por la Ley N° 30305, Los Gobiernos Locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 312-MDPH, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Hermosa, por Decreto de Alcaldía se aprobarán los formatos de notificaciones de inicio del Procedimiento Sancionador, Resolución de Multa administrativa y otros que sean necesarios para su aplicación;

Que, mediante Informe N° 033-2017-MDPH/UFA, la Jefatura de la Unidad de Fiscalización Administrativa, remite los formatos 01 y 02 de Notificación Preventiva y de Resolución de Sanción, para su aprobación respectiva;

Que, los instrumentos propuestos, contienen los requisitos previstos para su validez, en los artículos 17° y 20° de la Ordenanza en comento;

Que, mediante Informe N° 015-2017-GAJ/MDPH, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la procedencia de su aprobación;

Que, el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, señala que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

En uso de las facultades establecidas en el Art. 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR los Formatos “Notificación Preventiva” y “Resolución de Sanción”, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización Administrativa la correcta aplicación de los instrumentos aprobados por la presente norma y a la Secretaría General su publicación en la página web de la Municipalidad de Punta Hermosa www.municipalthermosa.gob.pe, y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1511220-1

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA EL SALVADOR**

Aprueban la Agenda Ambiental local 2017-2018 de la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador - CAM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2017-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 17 de abril de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 402-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 158-2017-OAJ/MVES de la

Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 018-2017-GSMGA/MVES de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 041-2017-LNAR-GSMGA/MVES de la Especialista Ambiental de Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe N° 51-2017-SGAVIEA-GSMGA/MVES de la Sub Gerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual concuerda con lo establecido por el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según lo señala el artículo 59° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente y el artículo 25° de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental encargadas de coordinar y concretar la política ambiental municipal, aprobándose mediante ordenanza municipal, su creación, ámbito, funciones y composición; asimismo, el numeral 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, establece que “Los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil”;

Que, el último párrafo del artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que, “La política ambiental local debe estar articulada con la política y planes de desarrollo local”;

Que, mediante Ordenanza N° 177-MVES de fecha 27 de Octubre de 2008, la Municipal Distrital de Villa El Salvador creó la Comisión Ambiental Municipal – CAM, del distrito de Villa El Salvador, como órgano de coordinación y concertación de las políticas ambientales en el ámbito del Distrito, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre todos los actores locales; señalándose en el artículo 3° de la citada norma que, la Comisión Ambiental Municipal será presidida por un representante de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 347-MVES de fecha 20 de Julio de 2016, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobó el Plan de Desarrollo Local Concertado de Villa El Salvador al 2021;

Que, con Informe N° 51-2017-SGAVIEA la Sub Gerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental pone en conocimiento de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Municipal que, luego de varias sesiones de trabajo se ha realizado la actualización de la Agenda Ambiental Local de Villa El Salvador para el periodo 2017-2018 la misma que incluye los aportes y comentarios realizados por la Comisión Ambiental Municipal;

Que, con Informe N° 018-2017-GSMGA/MVES la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicita que se apruebe la Agenda Ambiental Local 2017-2018 mediante Decreto de Alcaldía,

Estando a lo expuesto, y a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 402-2017-GM/MVES, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 158-2017-OAJ/MVES, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- APROBAR la Agenda Ambiental Local 2017-2018 de la Comisión Ambiental Municipal de Villa El Salvador – CAM de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Áreas Verdes e Información y Evaluación Ambiental, el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Decreto y sus

anexos en el portal institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1511871-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA**

Aprueban incluir al Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de Vehículos Menores, entre la Municipalidad Distrital de Santa María y la Municipalidad Provincial de Huaura

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0004-2017-MDSM/A**

Santa María, 31 de marzo de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTA MARIA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Santa María en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 31 de marzo del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos Locales autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.6 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen funciones de normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxi, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, reconoció y normó el carácter y naturaleza del Servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Art. 4 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o no Motorizados, establece que las Municipalidades distritales son competentes para normar, gestionar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares las municipalidades distritales dentro su jurisdicción;

Que, el Art. 6° de la norma invocada en el párrafo precedente, establece que en el caso de servicio de transporte común entre dos distritos antiguos, las Municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común, en caso de no establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad provincial fijar los términos de gestión común;

Que, mediante el Dictamen N° 001-2017-CPSP/MDSM, emitido por la Comisión Permanente de Servicios Públicos, refiere lo siguiente:

Que, por mandato N° 05 del art. 195° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tiene competencia exclusiva de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de su circunscripción;

Que, el inciso 2.2 N° 2 del Art. 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades acepta que los gobiernos locales son competencia para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular;

Que, el inciso 3.2 N° 3 del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las Municipalidades en materia de tránsito, Vialidad y transporte público, ejercen la función de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regularización provincial;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprueban el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para normar, gestionar y fiscalizar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, las Municipalidades dentro de su jurisdicción;

Que, el Art. 6 de las Normas Invocadas establece que en el caso de servicio de Transporte común entre los distritos antiguos, las municipalidades correspondientes deben establecer un régimen de gestión común. En caso no de establecerse dicho régimen corresponde a la Municipalidad Provincial fijar los términos de Gestión Común;

En ese orden la Comisión Permanente de Servicios Públicos, solicita a los Miembros del Concejo Municipal meditar el presente dictamen y aprobar la Ordenanza de su propósito, salvo mejor parecer;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2017-OAJ-MDSM, la Oficina Jurídica, refiere que por las consideraciones expuestas, es evidente señalar que esta entidad edil tiene como visión ser un distrito moderno, eficiente, transparente y participativo con creciente igualdad de oportunidades, con señal de liderazgo en calidad de vida y desarrollo humano. POR ELLO SE ESTIMA PERTINENTE CONTAR Y/O DISPONER CON ORDENANZA MUNICIPAL QUE APROBARA LA INCLUSIÓN AL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES A LA PROVINCIA DE HUAURA ya que se encuentra acorde a lo regulado por el Ordenamiento jurídico vigente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA INCLUIR AL RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE VEHÍCULOS MENORES, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR incluir al Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de vehículos Menores, entre la Municipalidad Distrital de Santa María y la Municipalidad Provincial de Huaura.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Conformación del Comité Permanente del Régimen de Gestión Común del Servicio de Transporte Público Especial de vehículos Menores, entre la Municipalidad Distrital de Santa María y la Municipalidad Provincial de Huaura, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios:

- 1.- C.P.C.C. Jaime Miguel Bernal Loza Gerente Municipal
- 2.- Señor: Héctor Tapia Pérez Sub-Gerente de Servicios Públicos
- 3.- Señor. Pablo Omar Toledo Estupiñan Sub- Gerente de Administración Tributaria y Rentas

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal y a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Santa María (www.munisantamaria.gob.pe).

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Municipal Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ CARLOS REYES SILVA
Alcalde

1511513-1